

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año	400 pesetas
Semestre	200 —
Trimestre	100 —
Número corriente	5 —
Número atrasado	7 —

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a diez pesetas la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.)
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Administración del
BOLETIN OFICIAL
(Palacio Provincial)
Administrador del BOLETIN OFICIAL
Suscripciones y anuncios se servirán
previo pago.

Número 96

Jueves 25 de abril de 1974

(Franqueo concertado 47/3)

Página 1

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Campana antirrábica.—Año 1974

CIRCULAR NUM. 38/74

Por las Direcciones Generales de Sanidad y de la Producción Agraria, a la vista de los resultados obtenidos hasta la fecha, se ha estimado de utilidad proseguir la campaña de lucha antirrábica durante el presente año de 1974, de acuerdo con lo prevenido en el Reglamento de Epizootias y Decreto de 17 de mayo de 1952.

A fin de cumplimentar lo dispuesto por las Direcciones Generales mencionadas, a propuesta del jefe de la Sección de Producción Animal de la Delegación Provincial de Agricultura, con la conformidad, por parte de los Servicios de Sanidad, vengo a disponer las siguientes normas:

Primera. Por los señores alcaldes, dentro de los quince días siguientes al de la publicación de esta Circular en el «Boletín Oficial» de la provincia, se remitirá a este Gobierno Civil copia del censo canino referido al presente año 1974, comprendiendo una reseña de cada perro, así como nombre y apellidos de su dueño. Se interesa de los alcal-

des tomen las medidas necesarias para que el censo canino sea actualizado y para que se reflejen las altas y bajas que se vayan produciendo hasta el fin del período de vacunación (31 de diciembre de 1974), las cuales se comunicarán a la Sección de Producción Animal de la Delegación Provincial de Agricultura (Plaza de los Arces, número 2-3.º), en la segunda quincena del mes de diciembre, con lo que se pretende evitar sean sancionados dueños de perros que en el momento de hacer el censo no existían o no tenían la edad tope de tres meses.

Segunda. Como medidas de profilaxis sanitaria se aplicarán, además de las que establece el Reglamento de Epizootias, las que a continuación se indican:

a) Los Ayuntamientos organizarán la captura y sacrificio de los perros vagabundos, así como el secuestro y observación de los sospechosos de rabia en las instalaciones que se precisen, de acuerdo con el censo canino. Asimismo aquellas Corporaciones, Comisiones Provinciales y Locales de lucha contra alimañas, y cualquier otra autoridad o agente que organicen campañas destinadas a mantener el correcto equilibrio biológico entre los animales selváticos, remitirán las piezas que cobraron o sus cabezas, para su análisis al Laboratorio Regional de Sa-

nidad Animal, León, Avenida de Madrid, 68.

b) El sacrificio de perros vagabundos se realizará en cámara de gas y, de no existir ésta, mediante inyección de éter anestésico o de Pentobarbital sódico, a las dosis de 0,5 c. c. por kilo de peso vivo de la solución acuosa al 50 por 100.

c) Deberán sacrificarse todas las crías de perros que no estén destinadas a propietarios que se ocupen de atenderlos, con arreglo a las normas higiénico-sanitarias.

d) Debe evitarse en lo posible la circulación de gatos fuera de los domicilios respectivos, a no ser que los dueños de los mismos los sometan voluntariamente a la vacunación antirrábica preventiva. Esta será practicada por los Veterinarios Titulares, aplicando a los gatos de más de seis meses de edad, únicamente vacuna inactivada o la Flury L.E.P. y proveyéndolos de medalla numerada de vacunación en el collar.

La Jefatura Provincial de Sanidad, a través de los Servicios de Sanidad Veterinaria, velará por el exacto cumplimiento de estas medidas complementarias y confeccionará el censo canino provincial, que facilitará en el más breve plazo posible, la Sección de Producción Animal de la Delegación Provincial de Agricultura, dando cuenta del mismo a la Dirección General de Sanidad, Subdi-

rección General de Sanidad Veterinaria.

Tercera. La vacunación alcanzará a todos los perros de más de tres meses de edad, y se dispondrá de forma que la totalidad de los mismos queden tratados vacunalmente en el mes de diciembre del año en curso.

Cuarta. La vacunación podrá realizarse con cualquiera de los tipos de vacuna que hayan sido previamente contrastados, con resultados favorables, por el Servicio correspondiente del Ministerio de Agricultura y autorizadas oficialmente.

A propuesta de la Comisión Central y a la vista de los buenos resultados obtenidos hasta la fecha con las vacunas avianizadas, en lo sucesivo queda prohibido el empleo en perros de neurovacunas en campañas oficiales antirrábicas.

Quinta. A partir de la fecha de la terminación oficial de la campaña de vacunación antirrábica, todos los perros cuyos propietarios no posean la correspondiente tarjeta sanitaria oficial de vacunación, serán recogidos como vagabundos por los Servicios Municipales, y sacrificados, como anteriormente se expone, si en el plazo de cuarenta y ocho horas no son reclamados por sus dueños; en el caso de su reclamación, serán vacunados previamente a la entrega a sus propietarios, los que abonarán por los derechos de vacunación la tarifa consignada en el Consejo General de Colegios Oficiales de Veterinarios, sin perjuicio de la sanción a que se hayan hecho acreedores. Para llevar a cabo este precepto y sancionar convenientemente a los propietarios de los animales que se encuentran en aquellas circunstancias, los Veterinarios Titulares remitirán a las Jefaturas Provinciales de Sanidad tres relaciones, la primera, de perros vacunados; la segunda, de perros sacrificados y muertos durante la campaña, y la tercera comprenderá a los perros mayores de tres meses, cuyos propietarios no les presentaron para ser sometidos a vacunación antirrábica, sin ol-

vidar el nombre y apellidos de estos últimos y su domicilio.

Desde la referida fecha, la circulación de los perros entre diferentes términos municipales, quedará prohibida si no van amparados por la tarjeta sanitaria canina en regla, cumplida la vacunación oficial. Las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de Transportes, no permitirán el embarque de perros sin que se justifique el estar vacunados con la referida tarjeta sanitaria.

Una vez finalizado este período oficial de vacunación, sólo podrán ser vacunados en cualquier momento, los perros al alcanzar los tres meses de edad o los que, por imposibilidad material, no hayan sido vacunados con anterioridad.

Sexta. La tarjeta de sanidad canina se concederá a los perros censados después de su reconocimiento clínico. El precio de la identificación y marcaje para su matriculación será de cinco pesetas, independientemente de lo que señala a continuación.

Séptima. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 179 del Reglamento de Epizootias, se fija como precio único a satisfacer por los propietarios de los perros, la cantidad de cien pesetas por perro tratado en las concentraciones dispuestas por los Ayuntamientos; cuando la vacunación sea realizada en domicilios particulares, la referida cantidad será incrementada con la que señala la tarifa oficial de honorarios por visita, que tenga establecido el Colegio Oficial de Veterinarios de esta provincia.

Se excluyen de dichos pagos, los animales en propiedad de pobres de solemnidad, que precisen de los mismos, perros lazarillos y los de las Instituciones Públicas.

De acuerdo con lo establecido en los Decretos 497-1960 y 474-1960 y Orden Ministerial de Hacienda de 23 de julio de 1960, los veterinarios titulares notificarán a los propietarios de los perros tratados, la liquidación correspondiente, ingresando,

de la cantidad percibida dos pesetas por perro vacunado, en la Oficina de Tasas de la Jefatura de Sanidad de esta provincia, y el resto, una vez satisfecho el importe de la vacuna y retenida la parte correspondiente a honorarios de aplicación y gastos, será ingresado en la cuenta restringida del Tesoro, titulada Tasas de la Dirección General de la Producción Agraria, tasa 21.10, abierta en el Banco Español de Crédito de esta capital, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos de convalidación de tasas antes mencionados y Orden de la Dirección General de Ganadería, número 312, de enero de 1963 para que sean atendidas las obligaciones derivadas del Decreto 497 y artículo 179 del Reglamento de Epizootias citado.

Octava. Para el suministro de la vacuna y al objeto de garantizar al máximo la perfecta conservación del producto, los veterinarios enviarán el documento de petición por duplicado que se les facilitará, a la Sección de Producción Animal de la Delegación Provincial de Agricultura, especificando el sistema de envío que prefieren. Este documento firmado por el jefe de la Sección de Producción Animal, se enviará al Depósito del Laboratorio suministrador, que se encargará de la entrega o remisión de la vacuna.

Los pedidos de vacuna antirrábica interesada por los veterinarios titulares o por los Servicios de Veterinaria Militar, en su caso, se considerarán en firme. Solamente se permite la devolución de un 2 por 100.

Novena. La medalla modelo único para toda la vida del perro, acreditativa de hallarse censado el mismo, se colocará fijada con remaches en el collar del animal. Dichas medallas serán distribuidas a los veterinarios titulares y Servicios de Veterinaria Militar por el Colegio Oficial de Veterinarios de esta provincia, así como también las tarjetas y fichas sanitarias.

Décima. Los dueños de perros vienen obligados a dar cuenta en las Alcaldías de las bajas por muerte y

sacrificio, desaparición, etc. De no hacerlo serán responsables de los perjuicios que se deriven de su silenciamiento.

Undécima. Aquellos propietarios de perros que no les sometían a la vacunación antirrábica que por la presente se ordena, dentro del plazo señalado, serán sancionados reglamentariamente, además abonarán el importe de la vacuna correspondiente, cuya fecha de validez caducase por tal motivo.

Duodécima. Para una mayor eficacia en la profilaxis de la rabia es conveniente la observación en vivo de los animales mordedores, desterrando la costumbre de sacrificio de dichos animales y remitir la cabeza de los mismos a los laboratorios para diagnóstico de la rabia, procedimiento que es mucho menos efectivo que el que resulta de la observación del animal en vivo, dentro del plazo de catorce días a contar del de la fecha de haber ocasionado la mordedura a persona o animales. Si el animal enferma o muere dentro del citado período de observación, actuar con toda rapidez y energía.

Los señores alcaldes, por los medios de publicidad a su alcance, darán a conocer al vecindario la obligatoriedad de la vacunación antirrábica y prestarán la máxima colaboración a los Servicios Técnicos para la mayor eficacia de la campaña antirrábica.

Este Gobierno Civil, el jefe de Sanidad y el delegado provincial de Agricultura aplicarán las sanciones de su competencia a los infractores de los preceptos previstos en las disposiciones vigentes de lucha contra la rabia.

Lo que se hace público en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento y cumplimiento.

Valladolid, 21 de marzo de 1974.—
El gobernador civil, José Estévez Méndez.

GOBIERNO CIVIL

Junta Provincial de Asistencia Social

EDICTO

Aprobada que ha sido la cuenta correspondiente al pasado ejercicio de 1973, de la Fundación Provincial Benéfico-Docente de Valladolid, que regenta esta Junta Provincial, y habiendo saldo favorable suficiente, se anuncia por el presente la concesión de la Beca anual de esta Fundación para el curso académico actual, pudiendo los interesados que se consideren acreedores a los beneficios de dicha beca, presentar sus instancias en las oficinas de Asistencia Social de el Gobierno Civil de la provincia, hasta el día 1 de julio próximo.

Valladolid, 22 de abril de 1974.
El gobernador civil, José Estévez Méndez.

1.723

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Valladolid

El Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el pasado día 28 de marzo, aprobó los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas para contratar mediante concurso la adquisición e instalación de un equipo de renovación y ampliación del sistema radiotelefónico de la Policía municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que, contra los mismos presenten reclamaciones que estimen procedentes, por término de ocho días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, documentos que durante indicado plazo podrán ser examinados en la Unidad de Hacienda-Adquisiciones, de la Secretaría General de este Excmo. Ayuntamiento.

Valladolid, 16 de abril de 1974.—
El alcalde, Julio Hernández Díez.

1.679—1.453

Anuncio de
Pago de...
Ptas. 290

VILLAFRANCA DE DUERO

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1974, estará de manifiesto al público en esta Secretaría, por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada, podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes ante quien y como corresponde con arreglo al artículo 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Villafranca de Duero, 17 de abril de 1974.—El alcalde, José Rodríguez.
1.653—1.454

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e Instrucción

VALLADOLID.—NUMERO 4

Don Antonio Anaya Gómze, magistrado, juez de primera instancia número cuatro de Valladolid.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo número 319 de 1973 promovidos por el procurador don José Menéndez Sánchez, en nombre y representación de don José-Luis Casado Sanz, con domicilio en Valladolid, contra don Carlos Domínguez Merino, mayor de edad y vecino de Palencia, con domicilio en calle Don Sancho, número 2 (Bar-Restaurante Carlos V), sobre reclamación de cantidad, cuantía 23.000 pesetas de principal, 1.450 de gastos de protesto y 15.000 de intereses y costas, en cuyos autos por resolución de esta fecha ha sido acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, término de ocho días y con arreglo al tipo de tasación, del siguiente bien que ha sido embargado a referido demandado:

1. Un armario refrigerador con vitrina de cristal, para exposición de artículos, con armazón de acero inoxidable, de la Casa Suministros Hogar Hotel, con motor acoplado, instalado en el establecimiento de la calle Don Sancho, 2, bajo, de Palencia. Valorado en 50.000 pesetas.

La subasta tendrá lugar, en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día diez de mayo próximo y hora de las once, en la que se observarán las siguientes prevenciones:

1.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

2.^a Podrá hacerse a calidad de ceder el rematado a un tercero.

3.^a Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor del bien que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.^a El bien se encuentra depositado en el propio deudor don Carlos Domínguez Merino, donde podrá ser examinado.

Dado en Valladolid, a seis de abril de mil novecientos setenta y cuatro. Antonio Anaya Gómez.—El secretario, Félix Olalla Mariscal.

1.610—1.455

ANUNCIO DE
PAGO PREVIO
Pias. 400

MEDINA DEL CAMPO

Don Anastasio Martín Vaca, licenciado en Derecho, secretario del Juzgado de primera instancia de Medina del Campo y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía seguidos en este Juzgado, con el número 124 de 1973, a que más adelante se hará mención, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—Medina del Campo, a veinticinco de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.—El señor don Víctor Manuel Sanz Pérez, juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía número 124 de 1973, seguidos en este Juzgado, a instancia de don Atilano Santos Varón, mayor de edad, casado y vecino de Palencia, representado por

el procurador don Rafael Velasco Martínez y defendido por el letrado don Mariano Vaquero García, contra don Benito Hernández Díaz, vecino de El Losar del Barco (Avila); don Hermelo Arrabal Martín, vecino de Avila; don Rafael Arrabal Martín, vecino de Olmedo, y herederos de don Timoteo Hernández Martín, representados todos ellos por el procurador don José Sánchez Martín y defendidos por el letrado don Luis Manuel Hernández Roy, sobre reclamación de cantidad, con reconvencción.

Fallo: Que desestimando la excepción de falta de legitimación activa, y estimando parcialmente la demanda interpuesta por el procurador don Rafael Velasco Martínez, en nombre y representación de don Atilano Santos Varón, contra don Benito Hernández Díaz y doña Isabel Martín Jiménez y herederos de don Timoteo Hernández Martín, y don Hermelo y don Rafael Arrabal Martín, representados por el procurador don José Sánchez Martín, debo condenar y condeno a referidos demandados a que solidariamente abonen al actor la suma de ciento cincuenta y una mil cuatrocientas setenta y tres pesetas (151.473 pesetas), mitad de la reclamada, absolviéndolo a los demandados en cuanto a la otra mitad, con reserva al perjudicado de las acciones que le puedan corresponder por referida cuota; y estimando la excepción de falta de litis-consorcio pasivo necesario esgrimida por el actor en su contestación a la reconvencción, debo declarar en cuanto a ésta, mal constituida la relación jurídico-procesal sin que haya lugar a entrar en el fondo de la misma en esta instancia, con reserva por tanto al reconviente de las acciones que le puedan corresponder; todo ello sin hacer expresa imposición de las costas procesales del pleito principal ni de la reconvencción. Notifíquese esta resolución a los posibles herederos de don Timoteo Hernández Martín, para el caso de que no lo fuesen sus padres, personados, en la forma que

determinan los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si dentro de quinto día no se solicitase la notificación personal a los que se acreditare ser, en forma legal, sus herederos.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Víctor Manuel Sanz Pérez.—Rubricado.

Lo anteriormente testimoniado concuerda bien y fielmente con su original a que me remito en caso necesario y para que conste, en cumplimiento de lo acordado, y sirva de notificación en legal forma a los posibles herederos de don Timoteo Hernández Martín, no personados en autos de dicha sentencia, expido y firmo la presente en Medina del Campo, a tres de abril de mil novecientos setenta y cuatro.—Anastasio Martín Vaca.

1.534—1.456

ANUNCIO DE
PAGO PREVIO
Pias. 110

ANUNCIOS OFICIALES

Cámara Oficial de la Propiedad Urbana

Oposiciones para cubrir dos plazas de auxiliares de la plantilla de funcionarios de esta Corporación

ANUNCIO

En cumplimiento de lo previsto en las Bases de Convocatoria, de 30 de enero de 1974, objeto de publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, en su número 48 correspondiente al día 26 de febrero del actual año, hacemos saber, que los solicitantes admitidos a la práctica de los ejercicios ordenados, han sido:

Ana María Fernández Díez.
Teodoro Cubero Nieto.

Lo que se da a conocer para que en el plazo de quince días siguientes a la publicación de este anuncio, puedan formularse las reclamaciones a que se refiere el artículo 121 de la Ley de Procedimiento.

Valladolid, 16 de abril de 1974.
El presidente (ilegible).

1.722—1.457

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL

ANUNCIO DE
PAGO PREVIO
Pias. 310